



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202277110000027403

Fecha: 2022-12-14 03:56:07 pm

Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.

Anexos: 0 Folios: 1



08SE202277110000027403



Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S.  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 50ª n° 174B-06 INTERIOR 02-504  
Correo Electrónico: [Gabriel.castellanos@ibcs Ltda.com](mailto:Gabriel.castellanos@ibcs Ltda.com)  
Ciudad

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación 7979**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S. proferido por el Coordinación de Inspección Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral con Sanción.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en siete folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se puede radicar en la dirección electrónica [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

JULIETT NATALIA URBANO DUARTE  
Auxiliar Administrativa

Proceso Claro  
Bueno, seguro  
Basta cambiar

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 28 AGO 2019 DE 2019

( 003323 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Este Despacho como garante del cumplimiento de las normas Laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la Averiguación Preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la empresa "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES SAS", por la presunta violación a las Normas Laborales y de Seguridad Social de acuerdo con los hechos expuestos en queja presentada por la señora ROSA CECILIA ALVARADO ALVARADO" identificada con cédula de ciudadanía número 51.810.543 de Bogota, domiciliada en la calle 152 número 56-75 Int 1 Apto 101 en Bogota, que se narran más adelante.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S", con N.I.T 830508386-0, Representado Legalmente por el señor GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Calle 97 número 10 – 28 oficina 302 de la ciudad de Bogotá. Según consta en Certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, 2016.

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

La actuación Administrativa se inicia en la queja Instaurada por la señora ROSA CECILIA ALVARADO ALVARADO, contra la empresa "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S", por presunta violación a Normas Laborales, al Presuntamente no contar con: Reglamento de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Copasst, Comité de convivencia, No pago de salarios, y prestaciones sociales. Según lo expone el radicado número 189696 del 16 de noviembre de 2016. (fl.1).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES"

#### 4. TRAMITE PROCESAL

Mediante oficio con radicación No.189696 del 16 de noviembre de 2016, la señora **ROSA CECILIA ALVARADO ALVARADO**, interpuso queja contra la empresa "**INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES**", por presunta violación a Normas Laborales, al Presuntamente no contar con: Reglamento de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Copasst, Comité de convivencia, No pago de salarios, y prestaciones sociales. (fls.1 a 15).

Con la información suministrada la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control expidió el Auto No 0877 de fecha 5 de mayo 2017 mediante el cual asignó al Inspector 41 de Trabajo, Dr. Roman Ernesto Díaz, el radicado No.189696 del 16 de noviembre de 2016, para adelantar Averiguación preliminar y/o continuar con el Proceso Administrativo Sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Folio 16).

Por Auto de Trámite del 21 de junio 2017, el Inspector 41 de Trabajo, avocó conocimiento de la Queja interpuesta en radicado No.189696 del 16 de noviembre de 2016, resolviendo adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenando y recaudando las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la solicitud, en concordancia con la Ley. (fl.17)

Con oficio radicado número 7311000-0036108 del 6 de julio 2017, la Inspección 41 de Trabajo citó a la querellante, señora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado, para que comparezca el día 15 de agosto del 2017 a las 9:00 a.m. con el propósito que amplíe, confirme o desista de la queja, si así lo considera y para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue los documentos de prueba que pretenda hacer valer. (fl.18).

Mediante oficio radicado número 7311000-0036106 del 6 de julio 2017, se requirió al Representante Legal de la empresa querellada, la siguiente documentación (fl. 19):

- Copia Reglamento Interno de Trabajo
- Copia Reglamento de Higiene y Seguridad
- Copia acta de constitución Comité de Convivencia Laboral
- Listado de Nómina de la empresa
- Planilla Integral de pago aportes a seguridad Social de los últimos tres meses de este año
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal

Con Memorial radicado número 41507 del 26 de julio 2017, la señora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado, remitió a la Inspección 41 de Trabajo, la siguiente documentación:

- Formato de Liquidación de Prestaciones Sociales, sin firmas
- Formato de solicitud de vacaciones diligenciado por la trabajadora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado
- Cuenta de cobro por concepto de servicios prestados por la señora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado, durante el periodo comprendido entre 8 de julio y el 25 de agosto 2016, por valor de \$725.000,00 firmado por la trabajadora.
- Copia Derecho de Petición remitido por la señora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado al Representante Legal de la empresa I.B.C.S S.A.S (fls.28,29).
- Copia de oficio de abril 30 de 2016, de Acuerdo de pago de acreencia laboral presentado por la señora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado al Gerente de I.B.C.S

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES"

- Copia comprobantes de nómina de los periodos de: 01/02/2015 al 28/02/2015; 01/03/2015 al 31/03/2015; 01/12/2015 al 31/12/2015; 01/01/2016 al 31/01/2016; 01/02/2016 al 29/02/2016; 01/03/2016.
- Copia de Certificación Laboral de la empresa IBCS
- Copia contrato de Trabajo a Término Indefinido

El 15 de agosto de 2017 a las 9 a.m., compareció ante el despacho de la Inspección 41 de Trabajo, la señora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado, quien en diligencia laboral administrativa, manifestó: "*Renuncie el 30 de abril del 2016, hicimos un acuerdo de pago entre junio y julio me iba a pagar el salario de abril, las comisiones que me debía desde enero, febrero, marzo y abril de 2016 y liquidación del contrato, prestaciones sociales, ese acuerdo de pago con las fechas que él me dio. Hasta la fecha siempre han sido evasivas (...)*", indicando con ello el incumplimiento por parte del empleador.

Con oficio radicado número 08SE201873110000007110 del 22 de mayo de 2018, se requirió la empresa querellada, siguiente documentación:

- Copia de la liquidación y pago de prestaciones sociales adeudadas a la trabajadora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado
  - Copia de la Afiliación a Seguridad Social de la citada trabajadora y pago de aportes de los últimos cuatro meses anteriores a su desvinculación laboral.
  - Copia del comprobante de pago de salarios de los meses de: febrero, marzo y abril del 2016 y sus respectivas comisiones, que se hayan pactado.
  - Copia del Reglamento Interno de Trabajo
  - Copia del Reglamento Higiene y Seguridad
  - Listado de nómina de la empresa a abril del 2016
  - Copia acta de constitución Comité de Convivencia Laboral
  - Copia de acta de constitución del Copasst
- Oficio que fue recibido según quia PCOO3452778CO de la empresa de correos 4/72

Mediante Auto No.00241 del 28 de junio 2018, se ordeno apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio y se formuló cargos contra la empresa empresa "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S" el cual fue debidamente notificado.

Por Auto No. 01965 del 8 de mayo de 2016 se cerro el periodo probatorio y se corrió traslado para alegar conclusión, el cual fue notificado mediante oficio radicado número 08SE2019730000005927 del 18 de junio de 2019, el cual fue recibido según consta en quia YG231485928CO de fecha 28 junio 2018, de la empresa de correos 4/72.

##### **5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS**

Analizados y verificados en su conjunto y de manera integral los documentos aportados como pruebas obrantes en el expediente de acuerdo con la naturaleza de la queja, el Despacho pudo establecer que la empresa "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S", violo las normas laborales citadas en el Auto No. 00241 del 28 de junio del 2018 de formulación de cargos. No sin antes de hacer la precisión de que si bien es cierto que el artículo 486 del C.S.T numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Establece que: "(...) *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces*" (subrayado fuera de texto). La Resolución 2143 del 2014 del Ministerio del Trabajo, dentro del Derecho



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES"

Administrativo y Derecho Público en el numeral 5 faculta a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control: "(...) Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (subrayado fuera de texto). Lo que de manera accesoria le permite verificar el cumplimiento de lo acordado entre el empleador y los trabajadores en los Contratos de Trabajo Laborales, el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales en materia laboral que los regula, que es el caso que en la querrela interpuesta nos ocupa, ya que una de las funciones importantes que tiene el Ministerio del Trabajo, es ser garantes del cumplimiento de las Normas Laborales y de Seguridad Social.

Ahora bien, examinada y verificada bajo la presunción de buena fe y de legalidad, la documentación presentada por la parte querellada, al igual que sus explicaciones y declaraciones dadas en diligencia laboral administrativa de fecha 15 de agosto de 2017 y documentos remitidos con el memorial radicado número 41507 del 26 de julio 2017 para ser tenidos en cuenta y hacerlos valer como prueba en la investigación administrativa, es procedente para el Despacho pronunciarse sobre su contenido.

En lo que respecta a la parte querellada, dentro del debido proceso Art.29 C.N y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, El Despacho observa que se cumplió con lo establecido en los Artículos 66 al 73 de la precitada Ley. Al haberse comunicado los Autos: 000241 del 28 de junio 2018 de Formulación de Cargos y 01965 del 8 de mayo 2019 de Cierre de periodo probatorio y traslado para alegar de conclusión, y haber sido recibido por la empresa por quien firmo como Nubia Olivos, según lo certifica la quia No. YG231485928CO del 28 junio 2018. Y la empresa investigada No presentó descargos, ni alegatos de conclusión.

#### **6. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS, ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho, formuló auto de cargos en contra de la empresa "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S" identificada con N.I.T No.830508386-0, representada legalmente por GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 79316557, con fundamento en los hechos referidos y teniendo en cuenta las pruebas aportadas las que instituyen objeto de actuación a la presunta violación de las siguientes obligaciones:

#### **CARGO PRIMERO: Presunta Vulneración del numeral 1 del artículo 65 del C.S.T. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO:**

Para indilgar este cargo, el despacho tuvo en cuenta como material probatorio bajo el principio de buena fe y principio de legitimación de los documentos aportados, la declaración dada en la diligencia laboral administrativa del día 15 de agosto de 2017 por parte de la señora Rosa Cecilia Alvarado Alvarado, al igual que la liquidación de prestaciones sociales sin firmas aportados por la misma y la renuencia de la empresa Investigada que habiendo recibido las comunicaciones de solicitud de requerimiento (fls.44 y 45); Haberse comunicado por aviso y en la pagina del Ministerio el Auto de Formulación de cargos y haber recibido la comunicación del Auto que corre Traslado para Alegatos de Conclusión (fls.46, 49, 51,54,55, 57,60,61); No suministro la información, ni presento descargos, ni alegatos de Conclusión.

**CARGO SEGUNDO: Presunta Vulneración al artículo 22 de la Ley 100 de 1993 que establece "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR".** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto descontara del salario del afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligaciones y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladara estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA ""INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES"

correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. "El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al Trabajador". (Subrayado fuera de texto".

Para indilgar este cargo, el despacho tuvo en cuenta como material probatorio: la ausencia de la copia del comprobante de pago de la totalidad de las prestaciones sociales, la cual se solicitó a la empresa investigada en requerimiento de fecha 22 de mayo del 2018 mediante radicado número 08SE201873110000007110, el cual recibido según quia de la empresa de correos con No. PC003452778C0 del 24 de mayo 2018, y no se obtuvo respuesta alguna.

### 7. RAZONES DE LA SANCION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de policía administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad es definido "dentro de un Estado social de derecho, el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas, de carácter general o particular, debe corresponder, en primer término, a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material"<sup>1</sup>.

Este Despacho encuentra claramente comprobada la transgresión al numeral 1 del artículo 65 del C.S.T. y al artículo 22 de la Ley 100 de 1993, ante la renuencia de la empresa investigada de suministrar la información requerida y habiéndose agotada la etapa para presentar descargos y alegatos de Conclusión dentro del debido Proceso, para que la parte investigada ejerciera el derecho de contradicción y defensa, No lo hizo.

Finalmente es necesario advertir al investigado que si bien es cierto que el Artículo 486 del C.S.T subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, en sus apartes señala: "(...) Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical." La Ley 1610 del 2 de enero de 2013, faculta en su Artículo 3º. Numeral 2, la Función Coactiva o de Policía Administrativa, para requerir o sancionar a los responsables de inobservancia o violación de una norma de trabajo. Por lo que, las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral quien es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social; quien además cumple con una labor de prevención, la cual conlleva a realizar recomendaciones y/o avisar en este caso a la empresa investigada que si bien es cierto la conducta desplegada merece un reproche, también es cierto que se previene de no volver a cometer esta clase de actuaciones, ya que se le instó a cumplir con las normas laborales y de Seguridad Social.

Estas conductas por parte de las empresas facultan al Estado Colombiano a través del Ministerio del Trabajo para Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad social, lo cual redundará en la protección de los trabajadores. El incumplimiento por parte de los empleadores a estos cuerpos

<sup>1</sup> Derecho Administrativo Sancionador, Jaime Ossa Arbeláez, editorial Legis.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES"

normativos acarrea las sanciones legales, pues pone en riesgo los derechos fundamentales de sus subalternos de tener un trabajo en condiciones dignas y justas.

#### 8. GRADUACION DE LA SANCION

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la ocurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013, al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados al No pagar o cancelar oportunamente las prestaciones sociales a la Trabajadora al no probar haberlo hecho.
2. Grave violación a los Derechos Humanos y los Trabajadores. Al no cancelar los aportes a la Seguridad Social, de la Trabajadora, al no probar haberlo hecho, teniendo en cuenta que la luz de la Constitución Política esta es irrenunciable.

Dado que al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente, en los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales y la carencia de presentación de descargos, alegatos y renuencia por parte de la empresa de suministrar la información requerida. y las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en los anteriores acápite y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que la empresa "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S", ha incurrido en una conducta que evidencia la violación a las Normas Laborales, como se dijo en la parte motiva, por lo que se decide aplicar una sanción, correspondiente a (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$10.635.508)M/CTE**, dada la gravedad en la afectación de los derechos convencionales. Por las razones expuestas, y por existir vulneración normativa como se indicó, es que se deberá adoptar la decisión sancionatoria en contra de la reclamada y con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, tomando como base para ello el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y la regla contemplada en el inciso segundo del artículo 486 del Estatuto Laboral, faculta al Ministerio del Trabajo para imponer multas de uno (1) hasta de cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, eso sí, atendiendo a la gravedad de la infracción, a las circunstancias temporales y espaciales en que se dieron las conductas lesivas a esos derechos y mientras éstas subsistan, siendo para este asunto específico, el que la Investigada no cumplió con la Convención Colectiva Artículo 5.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa empresa "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES S.A.S", identificada con NIT No. 830508386-0, Representada legalmente por GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 79316557, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial carrera 50 A numero 174 B-06 interior 2-504 en la ciudad de Bogotá, con la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$10.635.508) M/CTE**, correspondiente a (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. Los cuales tendrán destinación específica con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre



28 AGO 2019

RESOLUCION NÚMERO 003323

Página No. 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "INTEGRAL BUSINESS CONTINUITY SERVICES"

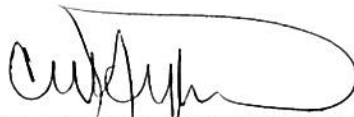
ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido. Copia del pago realizado deberá ser presentado a este Despacho una vez se surta.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 49, artículos 67 a 69, artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según sea el caso.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar a las partes que contra la presente resolución proceden los recursos de conformidad con los enunciados anteriores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control

Proyectó: Rdiazj  
Revisó :RVillamil  
aprobó: TAForero



